

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: **Requerimientos para reportar sospechas de conducta sexual con estudiantes**

Número de política: **JHFF/GBNAA** Fecha de vigencia: **2/2020**

Fecha de política original y revisiones: **2/20**

Número de política de cancelación: **JHFF** Fechado: **12/09, 12/11, 1/14, 12/18**

Fecha de la próxima revisión: **2/2023**

POLÍTICA

La conducta sexual, según se define en esta política, por parte de los empleados, contratistas¹, agentes², y voluntarios³ del Distrito no se tolera. Todos los empleados, contratistas, agentes y voluntarios de Distrito están sujetos a esta política.

"Conducta sexual", significa conducta verbal o física o comunicaciones verbales, escritas o electrónicas por parte de un empleado de la escuela, un contratista, un agente o un voluntario que involucran a un estudiante y que son avances sexuales o solicitudes de favores sexuales dirigidos hacia el estudiante, o de naturaleza sexual que están dirigidos hacia el estudiante o que tienen el efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño educativo de un estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. La "conducta sexual" no incluye tocamientos que sean necesarios por la naturaleza de los deberes laborales del empleado de la escuela o por los servicios requeridos por el contratista, agente o voluntario, y para los cuales no hay intención sexual.

"Estudiante" significa cualquier persona que esté en cualquier grado desde prekindergarten hasta el grado 12 o 21 años de edad o menos y que reciba servicios educativos o relacionados del Distrito que no sea una institución de educación después de la preparatoria, o que anteriormente era conocida como estudiante por la persona que participa en una conducta sexual y que dejó la escuela o se graduó de la preparatoria dentro de los 90 días anteriores a la conducta sexual.

Cualquier empleado, contratista, agente o voluntario de Distrito que tenga una causa razonable para creer que un estudiante ha sido sometido a conducta sexual por parte de otro empleado, contratista, agente o voluntario de Distrito, o que otro empleado, contratista, agente o voluntario de Distrito ha participado en una conducta sexual con un estudiante deberá informar inmediatamente dicha presunta conducta sexual al administrador con licencia designado o al administrador alternativo designado con licencia del edificio de su escuela. Si el Superintendente es el presunto perpetrador, el informe se presentará al Director de Recursos Humanos, quien informará de la presunta conducta sexual al presidente de la Junta.

Si un empleado no reporta sospecha de conducta sexual o no mantiene la confidencialidad de los registros, el empleado será disciplinado hasta e incluyendo el despido.

Cuando el administrador con licencia designado recibe un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del Distrito, el administrador seguirá los procedimientos establecidos por el Distrito y establecidos en la regla administrativa del Distrito JHFF / GBNAA-AR - Procedimientos y formulario de informe de conducta sexual sospechosa. Todos estos informes se informarán al Departamento de Educación de Oregón (ODE) o a la Comisión de Normas y

¹ "Contratista" significa una persona que presta servicios al Distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

² "Agente" significa una persona que actúa como agente para el Distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.

³ "Voluntario" significa una persona que actúa como voluntario para el Distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Prácticas para Maestros (TSPC), según corresponda, para su investigación. La agencia que recibe un informe completará una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o los deberes de la persona que es el presunto perpetrador.

Cuando haya una causa razonable para respaldar el informe, un empleado del Distrito sospechoso de conducta sexual será puesto en permiso administrativo pagado en espera de una investigación y el Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

Cuando haya una causa razonable para respaldar el informe, un contratista, agente o voluntario del Distrital sospechoso de conducta sexual será removido de la prestación de servicios al Distrito y el Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El Distrito publicará en cada edificio escolar los nombres y la información de contacto de los empleados designados para el edificio escolar para recibir informes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que la persona designada seguirá al recibir el informe.

El Distrito notificará, según lo permita la ley estatal y federal, a la persona que fue sometida a la presunta conducta sexual sobre cualquier acción tomada por el Distrito como resultado del informe.

Un empleado, contratista o agente de Distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente de Distrito a obtener un nuevo trabajo si el individuo sabe, o tiene una causa razonable para creer que el empleado, contratista o agente de Distrito participó en una conducta sexual. Nada en esta política impide que el Distrito divulgue la información requerida por la ley o proporcione la transmisión rutinaria de archivos administrativos y de personal de conformidad con la ley.

La iniciación de un informe de buena fe sobre la sospecha de conducta sexual no puede afectar negativamente a los términos o condiciones de empleo o al entorno de trabajo de la persona que inició el informe o que puede haber sido objeto de conducta sexual. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario de Distrito de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el Distrito o cualquier empleado, contratista, agente o voluntario de Distrito.

El Distrito proporcionará a los empleados en el momento de la contratación, o a un contratista, agente o voluntario en el momento de comenzar el servicio para el Distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir una conducta sexual;
2. Una descripción del proceso de investigación y las posibles consecuencias si se corrobora un informe de sospecha de conducta sexual; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes de Distrito cuando intentan obtener un nuevo trabajo, de conformidad con ORS 339.378 (2).

Todos los empleados de Distrito están sujetos a la política de la Junta GCAB - Dispositivos Electrónicos Personales y Redes Sociales - Personal con respecto a las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario para el Distrito será apropiada y solo cuando lo indique la administración del Distrito. Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios deberán usar el correo electrónico de Distrito utilizando listas de correo y / u otros

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

mensajes de Internet a un grupo de estudiantes en lugar de estudiantes individuales o según lo indique la administración de Distrito. Está prohibido enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de la información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario para el Distrito.

El Superintendente desarrollará reglas administrativas para implementar esta política y cumplir con la ley estatal.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 332.107](#)
[ORS 339.370 - 339.400](#)
[ORS 419B.005 - 419B.045](#)

Senate Bill 155 (2019)

Every Student Succeeds Act, 20 U.S.C. § 7926 (2018).